

# DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 1852.

## Artículo de oficio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el consejo de ministros, me ha propuesto el de Hacienda, acerca de la conveniencia de llevar á efecto el proyecto de ley sobre jurisdicción de hacienda y represión de los delitos de contrabando y defraudación, que aprobado por el Senado estaba pendiente de discusión en el Congreso de los diputados, con las modificaciones que se han considerado oportunas, vengo en decretar lo siguiente:

### TÍTULO PRIMERO.

#### CAPÍTULO I.

##### Disposiciones preliminares.

Artículo 1º. Se suprimen los juzgados de las subdelegaciones de rentas de la península é islas adyacentes.

Los negocios pendientes en dichos juzgados pasarán para su seguimiento y terminación, con arreglo á las leyes, respectivamente á los consejos de provincia ó á los jueces de primera instancia á quienes corresponda, según fuere su carácter de contencioso-administrativos ó judiciales, á cuyo fin se expedirán por el ministerio de Hacienda las instrucciones convenientes.

#### CAPÍTULO II.

##### Del conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda en primera instancia.

Art. 2º. El conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda corresponde en primera instancia, en todas las provincias, á los jueces de partido de su respectiva capital. La de Guipúzcoa será para este efecto San Sebastián. En los dos distritos administrativos, creados en la provincia de las islas Canarias por el real decreto de 17 de marzo último, conocerán de los mismos negocios los jueces de primera instancia de las respectivas capitales. En las capitales de provincia donde hubiere mas de un juez de primera instancia, corresponderá el conocimiento de dichos negocios al mas antiguo.

Conocerán además de los delitos de contrabando y defraudación de derechos de aduanas que se cometieren dentro de la zona respectiva, y que deban sujetarse á procedimiento judicial, en la provincia de las islas Baleares, el juez de primera instancia de Mahon; en la de Granada el de Motril; en la de Murcia el de Cartagena; en la de Pontevedra el de Vigo, y en la de Cádiz el de Algeciras, quedando facultado el gobierno para variar estos puntos según lo exigieren las necesidades del servicio público.

Art. 3º. En las capitales de provincia en donde las ocupaciones del juez ó jueces de primera instancia no les permitiera despachar pronta y cumplidamente los negocios judiciales de Hacienda, el gobierno podrá nombrar otro juez que entienda exclusivamente de dichos negocios, con el mismo carácter, sueldo y consideraciones que los otros jueces.

Art. 4º. Para ejercer el ministerio fiscal en primera

instancia habrá promotores especiales en los puntos que el gobierno designe, con la consideración y sueldo que fijará la ley de presupuestos; y donde no se haga esta designación, serán fiscales de Hacienda los promotores del fuero común, á quienes, sobre el sueldo que como tales disfruten, se señalará una gratificación.

Art. 5º. Los escribanos de los juzgados de las subdelegaciones de los pueblos en que resida el juez de primera instancia que deba conocer en adelante, en conformidad á lo dispuesto en los artículos anteriores, actuarán exclusivamente en los negocios de Hacienda.

#### CAPÍTULO III.

##### Del conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda en segunda instancia.

Art. 6º. En cada una de las Audiencias del reino, la sala primera conocerá en segunda y última instancia de las causas criminales por delitos contra la Hacienda, sin perjuicio del recurso de casación, ejerciendo sus funciones los relatores y escribanos de cámara de la misma Sala. En los negocios civiles conocerán en segunda y tercera instancia las Salas á que corresponda por turno, con arreglo á las disposiciones del derecho común. Esto no obstante, los negocios de la Hacienda pendientes en la actualidad en las Audiencias territoriales, seguirán en ellas su curso hasta que recaiga sentencia firme.

Art. 7º. El gobierno podrá nombrar fiscales especiales para aquellas Audiencias en que lo considere conveniente para el mejor y mas pronto despacho de los negocios judiciales del interés de la Hacienda. En aquellas para las que no se hagan dichos nombramientos, los actuales fiscales ejercerán su ministerio en los expresados negocios como hasta aquí, quedando sin embargo facultado el gobierno para nombrar, cuando lo considere oportuno, un abogado fiscal especial que entienda exclusivamente en los asuntos de Hacienda.

#### CAPÍTULO IV.

##### Disposiciones comunes á los capítulos segundo y tercero.

Art. 8º. Las salas de las Audiencias, y los jueces de primera instancia que conozcan de las causas de Hacienda, fundarán las sentencias definitivas, exponiendo clara y concisamente el hecho, y citando la disposición penal que apliquen, como está prevenido respecto de las causas criminales del fuero común.

Art. 9º. Ni los magistrados, ni los jueces de primera instancia que conozcan de las causas de Hacienda, tendrán participación alguna en los comisos. Tampoco la tendrán los fiscales y promotores fiscales.

Art. 10. Los jueces de primera instancia á quienes se encargue el conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda, actuarán de oficio y sin percibir derechos como lo hacen en los del fuero común, gozando en remuneración de su trabajo del sueldo y gratificación que respectivamente se les asigne en la ley de presupuestos. Para las actuaciones judiciales á que se refiere el presente decreto, se observará lo dispuesto en el de 8 de agosto de 1851 sobre el uso del papel sellado.

Art. 11. En las Audiencias en que el gobierno estime conveniente establecer fiscales especiales de Hacienda, dis-

frotarán el sueldo que se les señale respectivamente en la ley de presupuestos.

Art. 12. Los escribanos y dependientes que actúen, así en los juzgados de primera instancia como en las Audiencias, en los negocios de Hacienda, percibirán los derechos que les correspondan con arreglo al arancel que respectivamente rija para dichos juzgados y Audiencias territoriales.

Art. 13. Los fiscales, jueces especiales de Hacienda, los abogados fiscales y los promotores, serán de nombramiento del ministerio de Hacienda.

Unos y otros funcionarios estarán sujetos á responsabilidad por sus actos en la forma prescrita por las leyes.

Art. 14. Los ministros fiscales en las Audiencias, ya sean especiales para los negocios de Hacienda, ya los del fuero común, serán los gefes superiores inmediatos de los promotores del ramo en los juzgados de primera instancia, y ejercerán su oficio con sujeción al fiscal del supremo Tribunal de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones superiores que como gefes de aquellos tribunales corresponden á los regentes.

Art. 15. El ministro de Hacienda por sí, ó por medio de la dirección general de lo contencioso, podrá pedir á los jueces y tribunales que conozcan de los negocios y causas á que se refiere este decreto, cuantos datos, noticias ó informes estimen convenientes para la pronta y recta administración de justicia, y con el propio objeto comunicará las órdenes necesarias á todos los agentes del ministerio fiscal.

Art. 16. En el conocimiento y sustanciación de los negocios civiles y criminales de Hacienda, se observarán las disposiciones del derecho común en todo lo que no estuviere previsto por el presente decreto, ó en las especiales de Hacienda é instrucciones de la materia.

### TÍTULO II.

#### DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION Y DE SUS PENAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### De los delitos.

Art. 17. Son objeto peculiar de este decreto como delitos directos:

1. El contrabando.
2. La defraudación.

Y como delitos conexos:

3. La seducción y resistencia contra la autoridad ó sus agentes, que tenga por objeto la perpetración de los delitos de contrabando ó defraudación.

4. La falsificación ó suplantación de documentos públicos ó privados, de marcas ó sellos de oficio, ó de cualquiera otro signo peculiar de las oficinas de Hacienda, ó adoptado para acreditar la fabricación nacional, cometida para verificar, encubrir y escusar los delitos de contrabando y defraudación.

5º. El robo ó hurto de efectos estancados, existentes en los criaderos, fábricas, almacenes y dependencias de la Hacienda pública.

6. Las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condición en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir ó impedir dichos deli-

os de contrabando ó defraudacion, le impongan los reglamentos é instrucciones.

7. Y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el contrabando ó la defraudacion.

Art. 18. Se incurre en delito de contrabando:

1. Por cualquier acto en que se prepare inmediatamente y á sabiendas la produccion, elaboracion ó fabricacion de los efectos estancados.

2. Por todo acto de negociacion ó tráfico de los mismos efectos, incluso el de revenderlos, aun cuando procedan de compra hecha á la hacienda pública.

3. Por la detencion de efectos de la clase de estancados que carezcan de signos positivos de legitima procedencia, si no se acredita su adquisicion legal con arreglo á las leyes y reglamentos del fisco, siempre que la cantidad detentada exceda de la que permiten las instrucciones de rentas á cada particular para su uso y consumo.

4. Por el transporte de los efectos estancados sin guías expedidas por las oficinas de Hacienda, aun cuando se haga la conduccion por cuenta ajena, cualquiera que sea el medio de transporte que se emplee.

5. Por la introduccion en el territorio español de efectos de cualquiera especie cuya importacion esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

6. Por el tráfico de estos mismos efectos ó por su conduccion en cualquiera género de transporte, y por la simple detencion de dichos efectos dentro de España antes de haberse alterado sus formas y empleado de hecho en los usos domésticos, si el detentador no probare su legitima adquisicion autorizada por la Hacienda pública con arreglo á las leyes.

7. Por la estraccion del territorio español de efectos de cualquiera especie, cuya esportacion esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes, y por su conduccion dentro de la zona próxima á las costas y fronteras en que por las mismas leyes y reglamentos esté prohibida su circulacion, ó por su detencion en la misma zona sin los requisitos que en aquellas disposiciones estén prescritos.

8. Por ordenar, disponer ó hacer ejecutar por medio de otras personas cualquiera de los actos de contrabando que quedan expresados, aunque el que los haya dispuesto en su beneficio no los cometa por sí directa y materialmente.

9. Por asegurar ó hacer asegurar de cuenta propia ó por encargo de otro, cualquiera operacion de tráfico de efectos estancados ó géneros prohibidos á la importacion ó esportacion.

10. Por andar con buque nacional ó extranjero de porte menor que el permitido por los reglamentos é instrucciones, conduciendo géneros prohibidos ó procedentes del extranjero en puerto no habilitado, ó en bahía, cala ó ensenada de las costas españolas, y por bordear estos sitios dentro de la zona de 2 leguas, ó sean 6 millas que se halla señalada, aun cuando lleve su carga consignada para puerto extranjero, á ménos que no sea por arribada forzosa en los casos de infortunio de mar, persecucion de enemigos ó piratas, ó averías que inhabilite el buque para continuar su navegacion.

11. Por ocultar alguna parte del cargamento ó dejar de manifestar cuál sea este al requerimiento de las autoridades locales ó empleados de la Hacienda en los casos de arribada forzosa á puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada de las costas españolas de todo buque, cualquiera que sea la cabida y bandera.

12. Por omitir en los manifiestos, certificaciones y demas documentos que prescriban las instrucciones, la inclusion de algunos fardos, bultos ó cabos de ilícito comercio á la llegada á los puertos habilitados de cualquier buque español ó extranjero, sea cual fuere su porte.

13. Por extraer de cualquier buque surto en puerto habilitado alguna parte de su carga para traspasarla ó para alljarla en tierra antes ó despues de la presentacion del manifiesto sin haber obtenido el permiso de descarga

de la aduana, y por el trasbordo ó alijo del cargamento, ó por parte de él, en todo caso de arribada forzosa de un buque á puerto no habilitado, bahía, cala ó ensenada, á ménos que no preceda permiso de la autoridad competente, y se observen las precauciones establecidas cuando lo exigiere la necesidad de salvar la carga y el buque.

Art. 19. Se incurre en el delito de defraudacion:

1.º Introduciendo en territorio español géneros extranjeros ó coloniales sujetos al pago de derechos de entrada, sin haber hecho al portador su declaracion en la primera aduana, y pagado los derechos correspondientes.

2.º Alterando en calidad ó en cantidad la relacion de los géneros lícitos que se introduzcan al presentar en la aduana las notas ó facturas que los declaren, en contravencion á lo dispuesto en las instrucciones del ramo.

3.º Conduciendo géneros lícitos sin guías, certificados, sellos ú otros signos comprobantes del pago de los derechos de entrada dentro de la zona ó territorio en que segun las instrucciones no puedan circular libremente sin ir acompañados de aquellos signos, y por la detencion de los mismos géneros sin el propio requisito en el territorio donde las instrucciones lo exijan.

4.º Esportando efectos del reino sujetos al pago de derecho en las aduanas de salidas sin haberlos satisfecho íntegramente ó intentado hacerlo, y justificándose la tentativa por la aprehension de dichos efectos dentro de la zona determinada por los reglamentos, sin que sus portadores ó detentadores tengan las guías competentes para legitimar el transporte ó la detencion.

5.º Conduciendo ó trayendo en buque nacional ó extranjero que arribe á puerto español géneros sujetos al derecho de entrada que no estén comprendidos en las guías, registros y certificaciones de procedencia, cuando las instrucciones exijan estos documentos como requisitos indispensables para legitimar la introduccion.

6.º Defraudando ó intentando eludir el pago de los derechos de consumo, asi en los pueblos sujetos al derecho de puertos, como en los administrados, arrendados ó encabezados, ya sea introduciendo los géneros gravados por este impuesto sin hacer la declaracion ni adeudar el derecho correspondiente, ya conduciéndolos dentro del radio por distintas vias de las que estén marcadas, ó ya faltando á cualquiera otro de los requisitos que para evitar fraudes se hallen prevenidos por las instrucciones y reglamentos del ramo.

7.º Alterando en cuanto á la calidad ó cantidad de los efectos imponibles las declaraciones ó manifestacion del contribuyente que hayan de servir para graduar la cuota del derecho de puertos ó de consumo, siempre que la alteracion pudiera haber producido un menoscabo al erario equivalente al 5 por 100 del importe de los derechos correspondientes á la cantidad ó calidad de los géneros declarados.

8.º Omitiendo la declaracion que debe hacerse para la exaccion de toda contribucion directa á la autoridad ú oficina que corresponda, previo el requerimiento de la administracion en la forma prevenida en las instrucciones.

9.º Ocultando cualquiera propiedad, contrato, sucesion posesion ú otro acto que esté sujeto á la exaccion del impuesto ó derecho respectivo en la referida declaracion, y faltando en ella á la verdad de los hechos ó cometiendo simulacion en los documentos que la justifiquen.

10. Cometiendo falsedad en los mismos documentos.

11. Por toda otra especie de violacion de las reglas administrativas que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legitimamente debe satisfacerse por razon de una contribucion directa ó indirecta.

Art. 20. Los delitos conexos enunciados en el artículo 15, y cualesquiera otros comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir el de contrabando ó defraudacion, se considerarán como de especie distinta; pero serán juzgados á la vez por estos ante los mismos tribunales y en el mismo proceso. Sin embargo, cuando la seduccion ó re-

sistencia se haga á individuos del cuerpo de carabinieros, del reino, resguardo marítimo, guardia civil ó tropa del ejército, se estará á lo determinado en las leyes y disposiciones militares, juzgándose por consiguiente á los reos de seduccion ó resistencia por los consejos de guerra respectivos independientemente del delito de contrabando ó defraudacion, y de los demas conexos que no sean la seduccion ó resistencia á los individuos de aquellos cuerpos.

## Noticias extranjeras.

Paris 22. de junio.

En el *Daily News* del 21 de junio se lee lo que sigue: «Se asegura positivamente hoy que la reina prorogará el Parlamento el día 4 de julio, y que el día siguiente se pronunciará la disolucion.

—Segun el *Morning Herald* se ha perdonado la vida á Murray condenado á muerte por los tribunales romanos.

—Por el vapor *Cambria*, llegado á Liverpool anteayer, se han recibido noticias de los Estados-Unidos que llegan hasta el 8. Por ellas se sabe que la Convencion democrática de Baltimore, despues de treinta y siete votaciones inútiles, ha elegido á M. Franklin Pierce por candidato por 282 votos de 288 votantes. Esta vez ha sucedido como otras varias; no pudiendo ponerse de acuerdo los gefes de las diferentes fracciones se elige á una persona en cierto modo desconocida. Parece que el candidato para la presidencia es natural de New-Hampshire, uno de los Estados de la Vieja Inglaterra, y vecindado en Boston desde muchos años, en donde ejerce con alguna distincion la abogacia. En 1848 se alistó voluntariamente y fué coronel de un batallon en la guerra de Méjico, despues de la cual se retiró á su casa para dedicarse de nuevo á su profesion, con el título honorario de general. Segun los periódicos de los Estados-Unidos, el general F. Pierce (asi le titulan) es ilustrado y moderado en sus opiniones, escrupuloso observador de las leyes y de los tratados, sinceramente adicto á los principios de union y á las instituciones fundamentales del país. El candidato whig generalmente admitido es el general Scott, de modo que el próximo presidente norte-americano parece será uno de estos dos señores.

—Nada nuevo se sabe sobre la expedicion del general Flores contra el gobierno del Ecuador. Continúa en Puna sin moverse y sin que le ataquen sus enemigos.

—Por el mismo vapor se han recibido noticias de Nuevo-Méjico que alcanzan al 1.º de mayo. Los rumores de insurreccion parece que no tienen fundamento. El estado de Chihuahua ha encontrado una nueva manera de combatir á los indios apaches: pone sus cabezas á precio ofreciendo 200 duros por cada una. Parece que el sistema ha tenido buen éxito y que los indios han cesado en sus invasiones.

—Las noticias de Buenos-Aires que vienen en los periódicos americanos alcanzan hasta el 19 abril: el general Maquilla ha sido nombrado dictador temporal. En Palermo de S. Benito ha tenido lugar una conferencia entre los gobernadores de Buenos-Aires, Entre Rios, Corrientes y el plenipotenciario de la República de Santa Fé para deliberar sobre la eleccion de una persona encargada de la direccion de los negocios extranjeros de la Confederacion, y de resolver ciertas dificultades que existen con el Brasil con motivo de la delimitacion del territorio y de otras cuestiones de igual importancia.

*Marsella 23 de junio.*

Cartas de Roma anuncian que los agentes del gobierno pontificio han logrado con sus continuos esfuerzos alistar de 5 á 6 mil hombres para el ejército del Papa, y se cree que son ya bastantes para que la Francia y el Austria puedan este año disminuir sus contingentes de ocupacion.

*Paris 23 de junio.*

Ayer á las dos, el príncipe Presidente de la República, acompañado de M. Ducos, ministro de Marina, y de varios oficiales de su casa fué al cuerpo legislativo para asistir á la discusion del proyecto de presupuesto de 1853. El príncipe vestía de paisano, y estuvo en una tribuna reservada.

= La comision encargada del exámen del proyecto de ley para la concesion del camino de hiérro de Burdeos á Cete, se ha constituido hoy, y ha nombrado á M. Roques Salvanza presidente y á M. Cornier secretario. Este último fué en seguida nombrado relator de la comision.

= El gobierno ha recibido la noticia de la llegada á Guyena de la corbeta *Allier*, que llevaba el primer convoy de los deportados.

= La última recepcion oficial del Eliseo, antes de terminarse la legislatura, para los senadores, los diputados, los consejeros de Estado, etc., tendrá lugar el 26 de este mes.

= Se lee en el *Risorgimento* de Turin del 20 de junio, que M. Thiers partió el 19 para Vevy (Suiza), en donde esperará á su familia. La buena acogida que se le ha hecho en Turin, le dejará indudablemente un grato recuerdo de este pais.

= En Dusseldorf, provincia riniana de Prusia, se hacen grandes preparativos para un certámen musical, al que concurrirán representantes de todas las sociedades de canto de Alemania, Bélgica, Holanda y Suiza, en número de mil quinientos. Se repartirán diez premios, que consistirán en alhajas de plata, que llevarán grabados los nombres de las sociedades vencedoras.

La solemnidad tendrá lugar el día 1.º de agosto, y serán invitados á ella el Rev. la Jenny-Lind, Meyerbeer, Spohr, Ricardo Wagner, y otras celebridades musicales.

En Brunswick se prepara tambien una gran fiesta musical.

= La Asamblea federal de Suiza está convocada para el 15 de julio.

= El Consejo ejecutivo de Berna ha disuelto la asociacion de Grutli, y ordenado la marcha de todos los individuos que no pertenecen al canton. Los motivos de esta medida son:

1.º Que la asociacion propagaba entre el pueblo libros comunistas y socialistas.

2.º Los informes generales insertos en las actas denotaban una tendencia hostil al gobierno y manejos tenebrosos.

3.º La asociacion seguía en relaciones con asociaciones comunistas del extranjero.

= Escriben de Berna el 19 de junio al *Diario aleman de Francfort*: «En Neuchatel, los realistas agitan la cuestion de saber si se podrá hacer una demostracion por medio de una asamblea á favor de la Prusia, imitando el ejemplo de Posieux. Pero se sabe que la mayoría de los habitantes de Neuchatel, alimenta sentimientos federales.

= El *Morning-Herald* del 22 anuncia que el parlamento no será disuelto el 1.º de julio, sino en los ocho primeros dias de este mes. El dia preciso no se ha fijado aun.

= En la sesion de ayer, las cámaras de los comunes votó la tercera lectura del bill sobre la milicia, que está por lo tanto definitivamente adoptado.

= En el *Morning-Herald* se lee:

«Un proceso escandaloso se instruye en este momento en el tribunal del banco de la reina, ante lord Campbell y un jurado especial: John Henri Newman, publicó un folleto difamatorio contra el doctor Giacinto Achilli. En dicho escrito se echan en cara á este corifeo de la democracia italiana actos de la mas flagrante inmoralidad en Roma, Viterbo, Capua, Nápoles y en otras partes, de 1835 á 1843; el doctor Achilli ha pertenecido á la orden de Dominicanos y ha sido sacerdote de la iglesia romana; despues abrazó el protestantismo y actualmente predica en la capilla protestante italiana, cerca de Golden Square. El doctor Newman es al contrario, un miembro del clero anglicano, convertido á la religion católica romana. El tribunal ha oido á varios testigos á cargo, que son mugeres que fueron víctimas, en Italia, de la inmoralidad del doctor Achilli. La declaracion de los testigos debe continuar y ocupar varias audiencias.»

= La cámara de los lores se ha ocupado aun en el asunto Mather. Lord Beaumont es el que ha creído deber traerlo á la alta cámara, aunque se hubiese apurado la materia en el último debate de la cámara de los comunes. El pretexto para entrar en este debate fué el pedir la presentacion de las instrucciones enviadas á sir Enrique Bulwer. El conde de Malmesbury aprovechó esta ocasion para rechazar los cargos que se dirigieron en la otra cámara, y particularmente los ataques de J. Russell y de lord Palmerston. No obstante, no ha vacilado en decir que M. Scarlett habia obrado malseparándose de las instrucciones que le fueron enviadas, y añadió que sir Enrique Bulwer tenia orden de abrir de nuevo las negociaciones y de exigir del gobierno toscano el reconocimiento de su responsabilidad en estas circunstancias, ó romper las relaciones diplomáticas con la corte del gran duque.

En vista de las esplicaciones dadas por el gefe del gabinete y del anuncio de las nuevas instrucciones enviadas al representante británico en Florencia, la peticion de lord Beaumont no tenia objeto, y se apresuró á retirarla.

= Dice la *Patria* que el resultado de la eleccion preparatoria del candidato para la presidencia de los Estados-Unidos, hecha por la convencion democrática de Baltimore, de que dimos cuenta ayer, es muy significativo. El nombramiento de M. Pierce y la derrota del general Cass es el triunfo de la política de intervencion. Confirma la reaccion de la opinion de los Estados-Unidos en este sentido, la llegada casi de incógnito de Kossuth á Nueva-York y la indiferencia con que la ha visto este pueblo que cinco meses atrás le recibió con tanto entusiasmo.

*Marsella 24 de junio.*

El 19, la escuadra francesa del Mediterráneo entró en el puerto de Argel. Cuando se presentó á la vista, el viento le faltó totalmente y los vapores tuvieron que remolcar á los navíos y llevarlos sucesivamente á la rada.

= La *Gaceta del Mediodia* copia lo siguiente de la correspondencia Saint-cheron, fechada en Paris el 21:

«Mañana debe ser puesto en venta un volumen publicado por el conde de Villemur, con el título de *Monseñor el duque de Borbon, noticia histórica sobre la vida y la muerte de S. A. R.*, documentos inéditos, con este epígrafe: «Nó, el príncipe de Condé no se ha suicidado» (palabras del abate Pellier, limosnero del último Condé). El conde Villemur anuncia que el Consejo de Estado recibirá una demanda para la restitucion de

los donativos hechos á favor de los hijos de los soldados vendeanos. En cuanto á la revision del proceso, el autor asegura que la familia de Rohan se ocupa en él. Este volumen tiene 350 páginas.

La *Gaceta de Francia*, al anunciar la obra, recuerda que el conde de Villemur es uno de sus colaboradores hace ya 20 años.

= El 17 del corriente, sexto aniversario de la eleccion del Papa actual, los cañones del castillo de S. Angel anunciaron la fiesta del dia en la capital del mundo cristiano. Al terminar la misa solemne celebrada en la capilla Sistina por el cardenal Ferretti, el Papa recibió las felicitaciones del Sacro Colegio, por boca de su decano el cardenal Lambruchini.

El dia siguiente, octava de Corpus, S. S. siguió con los cardenales la procesion de la Basílica de San Pedro. Las tropas pontificales y las francesas formaban la carrera. La concurrencia del pueblo para ver la procesion fué muy numerosa.

*Paris 24 de junio.*

En la sesion del dia 22 de la Asamblea legislativa, la orden del dia era la discusion del presupuesto de gastos para 1853. En esta discusion tomó parte el conde de Montalembert pronunciando un notable discurso. En él el orador repite su intencion de insistir sobre la situacion que se ha creado al cuerpo legislativo por el decreto orgánico. Pide desde luego que no se le suponga la intencion de tender de una manera indirecta al restablecimiento del gobierno parlamentario. Echa á menos este gobierno y lo admira, pero no trata de restablecerlo.—En cuanto á lo que se llama gobierno parlamentario, no es seguramente lo que desapareció el 2 de diciembre, pues aquello no era mas que la soberanía de una asamblea sin direccion, que distaba tanto del gobierno parlamentario como el despotismo de la monarquía. El gobierno parlamentario es el sistema aplicado en Francia de 1814 á 1848 y que el orador quiere decirlo en presencia de muchas injurias póstumas, habia dado al pais, la libertad, la prosperidad y la seguridad en la paz. Bajo el punto de vista rentístico; el orador niega que este régimen haya merecido los cargos de que ha sido objeto. Añade que á su juicio lo que debe distinguir al gobierno representativo del gobierno libre, y sobre todo al monárquico absoluto de los dos, es la severidad ejercida en el presupuesto por los mandatarios del pais, lo cual le lleva á sentar que el gobierno que rige hoy la Francia no es otro en realidad que una monarquía temporal, electiva pero real.

Se hace cargo de los rumores de oposicion y niega que se hayan presentado señales de ella, pues nadie se ha quejado de providencias que admitian queja, ni siquiera se ha levantado la voz contra una interpretacion judáica del decreto sobre la prensa, que prohíbe, hasta á los periódicos amigos del gobierno, no solamente esos escritos apasionados y parciales en que se daba cuenta de las sesiones, escritos que el pais ha visto desaparecer con gusto, sino hasta una simple mencion de tal ó cual hecho que tenga lugar en el seno del Cuerpo legislativo, como si una reunion de doscientos cincuenta hombres honrados pudiese tener algo de indecente ó de faccioso. El orador dice que el cuerpo legislativo, absteniéndose de toda manifestacion de descontento, se ha limitado á esperar la discusion del presupuesto. Para discutir, para examinar, para votar el presupuesto fué elegido el cuerpo legislativo. Ha venido el presupuesto y segun el orador, se ha visto que todo era imposible. Se esplica con este motivo lo que es el derecho de enmienda, y

dice le admiraría que se le temiera, porque enmendar significa mejorar.

Después cree deber indicar el incidente más considerable que ha ocurrido en la discusión contradictoria entre los consejeros de Estado y la comisión. Se trata de una reducción propuesta en la suma del efectivo. El total pedido en noviembre por el gobierno era de 360 mil hombres. La comisión no ha comprendido que ahora, después de la brillante victoria del 2 de diciembre, el gobierno pidiera 400,000 hombres; ha propuesto una reducción de 30 mil hombres, fundándose principalmente en que la posición del gobierno era intachable en el exterior. En esto no le cabe duda, pues la Europa que reconoció los gobiernos de 1830 y 1848, no podría tener la pretensión de disputar el ejercicio de la soberanía de la Francia; y si se permitía, no ya un acto de hostilidad, sino de la más ligera apariencia de duda, solo lograría agrupar al rededor del poder actual de Francia hasta los que ahora le son enemigos. Es verdad, dice, que los consejeros de Estado temen por la tranquilidad interior suponiendo que las sociedades secretas continúan organizadas en el mediodía de la Francia; pero á su vez esto es usar el mismo lenguaje que los enemigos del orden. Estos temores carecen de fundamento, pues ya se ha visto cuán poco temible era el socialismo en la pelea, aun en la época de su mayor auge. Por lo tanto, el orador dice que, lejos de temer la reducción de 30 mil hombres del ejército, desearía que se hiciera de cien mil, para dar prueba de la seguridad creada por el gran acto del 2 de diciembre, y de la popularidad del gobierno. Pero el orador recuerda que la comisión, cuyo mayor deseo era lograr una reducción de 30 mil hombres, tenía que vencer grandes dificultades. Habiendo rechazado toda reducción el consejo de Estado, para lograr la comisión que se pudiera discutir en el cuerpo legislativo le era preciso rechazar provisionalmente todo el capítulo 9 del presupuesto de la Guerra: ante este paso, la mayoría ha retrocedido, opinando que jamás el cuerpo legislativo tomaría semejante resolución. Por lo tanto, esto fué lo mismo que negarle toda enmienda.

El orador declara que en presencia de esta necesidad ha tomado su partido: votará el presupuesto de ingresos porque no quiere atacar el impuesto; pero se abstendrá de votar el de gastos.—Sí, para decidir al Cuerpo legislativo é imponerle una escasa reserva, se invocaban estos dos grandes móviles, el miedo y el reconocimiento, el orador contestaría que se tuvo mucho miedo en diciembre, y con justa razón; que se fué muy reconocido después de la victoria de diciembre, y también con razón; pero que el miedo y la gratitud son dos sentimientos efímeros, y no pueden prestar al gobierno una fuerza duradera. Para conservarse, un gobierno se debe apoyar en la razón y en el interés, pero la razón del país no puede desaprobár que sus mandatarios discutan seriamente el presupuesto; su interés quiere que ejerzan sobre la Hacienda una inspección eficaz. Tarde ó temprano la opinión pública notará el contraste de las dos asambleas, de las cuales, la una gratuita y electiva pide economías, y la otra, amovible y retribuida, las rechaza. Sea cual fuere el cambio que han experimentado las disposiciones del país, antes tan irritable é ingrato con los mejores gobiernos, hoy dispuesto á sufrirlo todo, queda aun que conservar la dignidad individual y los derechos de la conciencia.—El orador termina protestando de la sinceridad de las intenciones que le animan, y declarando que no le mueve el espíritu de oposición. Contesló M. de Parieu, presidente de la sec-

ción de Hacienda del Consejo de Estado, haciendo notar que lo que principalmente había atacado el conde de Montalembert era la Constitución y el decreto orgánico, que dice se propusieron evitar las sorpresas de las enmiendas que tan fatales fueron en el sistema pasado. Esta libertad, dice el orador, en efecto, daba lugar muy á menudo á las sorpresas de discusión, y llegaba á desfigurarse con la adopción de las enmiendas improvisadas, el pensamiento mismo de los proyectos de ley. Antes de atacar, como se acaba de hacer, el sistema nuevo y temporal, quizá sería preciso haberlo practicado seriamente. Entonces no se verían reducidos á esta conclusión negativa é ilógica: votar el presupuesto de ingresos y rechazar el de gastos. Y concluye pidiendo que se examine imparcialmente la situación del país y entonces, antes de atacar la Constitución, se recordará que su autor ha salvado la Francia.

## Palma 6 de julio.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Alejandro Villegas, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el referido cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

### SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA.

El domingo 11 del que rige, á las once y media de la mañana, en la casa consistorial del Sindicato se subastará la limpia de la fuente de la Villa, y traste de acequia que media desde el manantial hasta el desagüe del predio *Son Ripoll*, bajo el plan de condiciones que obra en la secretaría de este cuerpo. Palma 6 de julio de 1852.—P. D. D. S.—Onofre José Gomila, secretario.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MALLORCA.

El viernes 9 del corriente se despachará correo para Iviza á las cinco de la tarde. Palma 6 de julio de 1852.—P. A. D. A.—Manuel Estenoc.

### ADUANA DE PALMA.

*Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.*

El místico Veloz, su patron D. Juan Pujol, de Iviza, con brea, anís y otros.

Palma 6 de julio de 1852.—José Peñaranda.

## BOLETIN RELIGIOSO.

### Santo del día.

#### SAN ODON Y SAN SERAFIN OBISPOS.

*El primero lo fué de Urgel en Cataluña, á cuya predicación, confirmada con prodigios, se debió la conversión de muchos á la fe católica, y la reforma de costumbres entre los fieles de que se componía su grey.—El segundo por su gran piedad y crecidas limosnas, distribuidas entre los pobres, le acarrearón el aprecio y bendiciones de toda la iglesia.*

#### EL BEATO LORENZO DE BRINDIS.

*Nació en 22 de julio de 1559, y habiendo mostrado en su juventud los más ardientes deseos de aspirar á la perfección religiosa tomó el hábito de capuchino, de cuyo instituto fué elegido ministro general, á pesar de la repugnancia que tenía á los honores y dignidades. Trabajó mucho en la reducción de los protestantes de Alemania, y en conservar la paz entre los príncipes cristianos hasta su tránsito.*

*to, acaecido en Lisboa en igual día al de su nacimiento del año 1619.*

## CULTOS SAGRADOS.

Mañana miércoles en la parroquial iglesia de Santa Eulalia á las cinco y media de la mañana se dará principio á la novena de Ntra. Señora del Cármen y se continuará á la misma hora en los ocho días consecutivos, celebrándose al entretanto el santo sacrificio de la misa.

— En la iglesia del Santo Hospital á las seis de la mañana se comenzará dicha novena, la que se repetirá al toque de oraciones, espuesto Su Divina Majestad en esta última, continuando en los ocho días inmediatos á las horas referidas.

— En la de religiosas Teresas á las diez de la mañana se empezará también la misma novena, repitiéndose al anochecer: en la de las mañanas predicará el presbítero D. Juan Ángelo Torrents. En ambas funciones brillará la adorable y real presencia del santísimo Sacramento.

## EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 3. De Motril en 8 días laud San José, de 16 ton., pat. Miguel Moll, con 1 pasajero y lastre.

De Barcelona en 3 días jav. Dolores, de 46 ton., pat. Jorge Bosch, con 1 pas. y lastre.

De Tortosa en 2 días laud San José, de 23 ton., pat. Ramon Salomó, con aceite y efectos.

De Barcelona en 2 días laud San José, de 13 ton., pat. José Seguí, en lastre.

Día 4. De Barcelona en 16 horas, vapor Mallorquin, cap. Medinas, con 48 pas. y géneros.

De Alicante y Barcelona en 3 días corbeta Matilde, de 159 ton., cap. D. José Singala, con 7 pas., cueros y efectos.

De Tarragona en 3 días jav. San Juan Bautista, de 47 ton., pat. Bernardo Canet, con 2 pasajeros, lastre y efectos.

Día 5. De Iviza en 2 días místico Veloz, de 36 ton., pat. Juan Pujol, con 13 pas., sal y balija.

De Barcelona en 3 días laud Fortuna, de 36 ton., pat. Rafael Matas, en lastre.

De Arenís en 3 días laud Soledad, de 25 ton., pat. Pedro Onofre Bordoy, con 1 pas., obra de barro y madera.

De Mahon en 2 días la escuadrilla española al mando del brigadier de la armada D. Joaquín Gutiérrez Rubalcaba, compuesta del navío Soberano, corbeta Colon y bergantín Patriota.

### DESPACHADAS.

Día 3. Para la mar corbeta de guerra española Colon.

Para Santander laud San José, de 43 ton., patron Gaspar Masot, con aguardiente, jabon y efectos.

Para Oran laud Ventura, de 28 ton., patron Salvador Alegrandre, con 2 pas. y lastre.

Para Mahon laud Santo Cristo, de 11 ton., patron Juan Pieras en lastre.

Día 5. Para Cartagena laud Concepcion, de 40 ton., patron Gaspar Andrés, con leña.

## AVISOS.

La persona que hubiese encontrado un perro perdiguero, con algunas manchas negras y con su collar, sírvase acudir á esta imprenta donde darán razon de su dueño, quien gratificará el hallazgo.